

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA MAGDALENA**

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	471893105001-2019-000262
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO HERNANDEZ CADENA
DEMANDADO	CONSORCIO CONCESION CIENAGA NUEVO MILENIO-GRUPO CONSTRUCTOR EOO SAS- PEÑALOZA Y BLANCO INGENIERIA S EN COM CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA SAS-LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA- RENE GUERRA.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA MAGDALENA**

INFORME SECRETARIAL. 21 de febrero de 2024. Paso al Despacho el presente proceso informando que la parte demandante está solicitando que se fije fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 77 de C.P.T., Modificado por la Ley 1149 de 2007. Así mismo informo que las demandadas GRUPO CONSTRUCTOR EOO SAS- PEÑALOZA Y BLANCO INGENIERIA S EN COM CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA SAS-LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA- RENE GUERRA. fueron notificadas del auto admisorio de la demanda el 23/03/2023, guardando silencio. Así mismo informo que se echa de menos la notificación al CONSORCIO CONCESION CIENAGA NUEVO MILENIO. Igualmente, informo que la demandada OM CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS S.A.S., concedió poder y el togado luego presentó renuncia al mismo. Ordene.

Lourdes Gil
Oficial Mayor

AUTO:

Ciénaga Magdalena, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo informado por secretaría, téngase por **NO** contestada la demanda por las empresas GRUPO CONSTRUCTOR EOO SAS- PEÑALOZA Y BLANCO INGENIERIA S EN COM CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA SAS-LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA- RENE GUERRA. Fíjese fecha para la realización de la audiencia establecida en el art. 77 de C.P.T. Modificado por la Ley 1149 de 2022.

Requírase a la parte demandante para que NOTIFIQUE a la demandada CONSORCIO CONCESION CIENAGA NUEVO MILENIO al correo electronicconcesioncienaga@hotmail.com que aparece en el documento Orden de Trabajo, con el nombre del consorcio en la página 51 del archivo 01Demanda.

Realícese la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial de OM CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS S.A.S.

En virtud de lo expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por **NO** contestada la demanda por **GRUPO CONSTRUCTOR EOO S.A.S., PEÑALOZA Y BLANCO INGENIERIA S EN C., OM CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA S.A.S., LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y RENI GUERRA.**

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que **NOTIFIQUE** al **CONSORCIO CONCESION CIENAGA NUEVO MILENIO** al correo electrónicoconcesióncienaga@hotmail.com que aparece el documento Orden de Trabajo, con el nombre del consorcio en la página 51 del archivo 01Demanda. Realícese la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: **ACEPTESE** la renuncia de poder presentada por el Dr. **ANDRES MAURICIO BOBADILLA SERRANO**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 169 del C.G.P., PARRÁFO 3°.

El Juez,

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2428a232ae3a527e97eaf1ba7eb3013ee59c49fa90fb48a134aeb0801b09a93**

Documento generado en 28/02/2024 11:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>